



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO RAD. NO.: 111001310300320190071600

El informe secretarial que antecede, solicita dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., toda vez que el proceso se encuentra inactivo por más de un año.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a la norma citada, se extrae de manera clara y concisa que ante la inactividad del proceso, ya sea por falta de solicitud o por no realizarse actuación alguna dentro del pleito, por un término de **un (1) año**, contado a partir, ya sea del día siguiente de la última notificación, o última actuación o diligencia efectuada, de forma automática entrará a operar la figura del desistimiento tácito, la cual conlleva a la terminación del proceso o actuación correspondiente.

Así las cosas, y toda vez que el presente asunto se encuentra dentro del marco expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito, el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad

TERCERO: No condenar en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Desglosar los documentos allegados como sustento de la ejecución a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

QUINTO: De manera oportuna archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 80, hoy 6 de diciembre de 2021


PABLO ALBERTO PARDO LARA
Secretario